



ORDEN 3/2010, DE 26 DE MARZO, DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL, POR LA QUE SE CREA LA TARJETA ACREDITATIVA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD

(Publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 16 de abril de 2010)

Preámbulo

La Comunitat Valenciana ha asumido, con carácter de exclusivas, las competencias en materia de Servicios Sociales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148.1.20 **L** de la Constitución, junto con el 49.1.24 y 27 y el 49.1.3 **L** del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad **L**, regula con carácter general el reconocimiento de grado de discapacidad, aprobando baremos de aplicación, determinando los órganos competentes para realizar dicho reconocimiento y establece aspectos básicos del procedimiento a seguir en la materia; todo ello con la finalidad de que la valoración y calificación del grado de discapacidad que afecte a la persona sea uniforme en todo el territorio del Estado, garantizando con ello la igualdad de condiciones para el acceso del ciudadano a los beneficios, derechos económicos y servicios que los organismos públicos otorguen. La misma norma establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en esta materia puedan desarrollar, dentro de su respectivo ámbito, las previsiones que establece la misma en orden a la composición, organización y funciones de los equipos de valoración y orientación, así como el procedimiento administrativo para la valoración del grado de discapacidad, previsión que se concretó en la orden de 19 de diciembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

La resolución que, en virtud de dichas normas, reconoce un determinado grado de discapacidad, es un documento cuya presentación constituye condición indispensable para la obtención de beneficios establecidos por la normativa estatal, autonómica y local. Por ello, y con el fin de dotar al beneficiario de dicha resolución de un instrumento más práctico y cómodo en el momento de acreditar el reconocimiento del grado de discapacidad, la presente orden viene a crear la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad.

El artículo 4 **L** de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuyo texto refundido ha sido aprobado Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, señala que: “a todos los efectos tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad”. Y, en el mismo sentido, la Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, ha modificado el artículo 2.2 **L** de la citada Ley 11/2003 **NV**.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.f) **L** de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y oídas las entidades más representativas del sector de las personas con discapacidad, ordeno

Artículo 1. Objeto **NV**.

La presente orden tiene por objeto crear la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, conforme a lo previsto en la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat **L**, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

Artículo 2. *Finalidad y efectos*


1. La tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad tiene como finalidad acreditar, mediante un soporte físico adecuado en el que figuren los datos personales y de identificación del usuario, conforme al modelo y características que figuran en el anexo I.
2. La presentación de la tarjeta, junto con el DNI, ante las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, así como sus órganos, surtirá los mismos efectos que la resolución por la que se reconoce el grado de discapacidad o tenga la condición de beneficiario.
3. No obstante, las normas que regulen los beneficios o medidas de acción positiva podrán determinar, en su caso, los requisitos específicos para acceder a los mismos.

Artículo 3. *Beneficiarios*

Serán beneficiarios de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, las personas residentes en los municipios de la Comunitat Valenciana, que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- a) Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % por parte de los centros de valoración y orientación de la discapacidad de la Comunitat Valenciana u órganos correspondientes de las comunidades autónomas, en caso de traslado de expediente y de residencia.
- b) Tener reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- c) Tener reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad por parte del ministerio competente en materia de hacienda y administraciones públicas.

Artículo 4. *Procedimiento de adquisición y expedición de la tarjeta*

1. La tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad será expedida de oficio por la dirección territorial de la conselleria competente en materia de servicios sociales, junto con la resolución por la que se reconozca el grado de discapacidad, cuando este sea igual o superior al 33 por 100.
2. Asimismo podrá expedirse a solicitud de la persona interesada, con arreglo a los siguientes criterios y prescripciones:
 - a) La solicitud se podrá obtener y cumplimentar a través de la página web de la Conselleria, estando asimismo disponible en el Catálogo de servicios públicos interactivos de la Generalitat a través de la sede electrónica (portal <https://sede.gva.es>, apartado "Trámites y servicios", Guía PROP)
 - b) Las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % con anterioridad a la implantación de la tarjeta, podrán solicitar esta, si no dispusieran de la misma, de acuerdo con el modelo de solicitud previsto al efecto.
 - c) En el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, se considera documento preceptivo, que deberán adjuntar obligatoriamente mediante copia compulsada, la resolución permanente de la incapacidad alegada o la autorización para su consulta al organismo de la Seguridad Social (INSS) o de clases pasivas correspondiente.
 - d) La solicitud podrá presentarse en el Registro de la dirección territorial de la conselleria competente en materia de servicios sociales o de los Centros de Evaluación de personas con diversidad funcional, así como a través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4  de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

e) El plazo de expedición de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad será de seis meses, siendo esta remitida al domicilio indicado en la solicitud a efectos de notificaciones.

Artículo 5. *Reexpedición.*

La modificación de las circunstancias personales del usuario o del grado de discapacidad, su pérdida, extravío o robo, obligará a la administración competente para su expedición a emitir una nueva en la que figuren los datos actualizados.

Cuando la reexpedición sea como consecuencia de la modificación de las circunstancias personales del usuario o del grado de discapacidad, éste vendrá obligado a entregar la antigua tarjeta a la administración competente.

Artículo 6. *Cancelación de la tarjeta.*

La Conselleria competente en materia de discapacidad procederá a la cancelación de la tarjeta en el caso de fallecimiento de la persona con discapacidad, o en el supuesto de que se le reconozca, por resolución judicial o administrativa, un grado inferior al 33 por 100.

Artículo 7. *Utilización de la tarjeta.*

La tarjeta es personal e intransferible, y deberá presentarse junto con el DNI cada vez que se utilice un servicio o recurso del Sistema Valenciano de Servicios Sociales y podrá incorporar otros servicios o prestaciones electrónicas.

Artículo 8. *Vigencia* **NV**.

La vigencia de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad estará sujeta a la vigencia de la resolución por la que se reconoce el grado de discapacidad o, en su caso, la resolución de reconocimiento de la pensión de incapacidad permanente en el régimen de Seguridad Social y de jubilación o de retiro por incapacidad permanente en el régimen de clases pasivas.

Disposición Transitoria Única. *Solicitud* **NV**.

La conselleria competente en materia de servicios sociales adaptará el modelo de solicitud, en el plazo máximo de un mes, y la correspondiente aplicación informática del procedimiento, en el plazo máximo de seis meses, para la expedición de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, mediante la incorporación progresiva de las tecnologías precisas.

En el modelo de solicitud figurarán la autorización a la conselleria competente en materia de servicios sociales para que pueda verificar sus datos de identidad y datos personales para tener la consideración de beneficiario, con arreglo a lo previsto en esta orden.

Disposición Final Única. *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor al mes de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DE LA TARJETA ACREDITATIVA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD



ANEXO II

[Vínculo a objeto](#)